

ACUERDO DE TERMINACION ANTICIPADA No. 129 DE 2011 CELEBRADO ENTRE AMV Y CARLOS EFRAÍN MURCIA PLAZAS.

Entre nosotros, Carlos Alberto Sandoval, identificado como aparece al firmar, quien actúa en su calidad de Presidente del Autorregulador del Mercado de Valores, en adelante AMV, y por tanto en nombre y representación de dicha entidad, por una parte y, por la otra, Carlos Efraín Murcia Plazas, actuando en nombre propio, identificado como aparece al firmar, hemos convenido celebrar el presente acuerdo de terminación anticipada del proceso disciplinario identificado con el número 01-2010-189, el cual se rige conforme a lo dispuesto por el artículo 69 y siguientes del Reglamento de AMV, cuya última modificación fue aprobada por la Resolución 1984 del 22 de diciembre de 2009, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en los siguientes términos:

1. REFERENCIA:

1.1. Iniciación proceso disciplinario: Comunicación número 147 del 21 de enero de 2011, mediante la cual se le dio traslado de la solicitud formal de explicaciones a Carlos Efraín Murcia Plazas.

1.2. Persona investigada: Carlos Efraín Murcia Plazas.

1.3. Explicaciones presentadas: Comunicación suscrita por Carlos Efraín Murcia Plazas, radicada el 23 de febrero de 2011 ante AMV.

1.4. Solicitud Acuerdo de Terminación Anticipada: Comunicación suscrita por señor Carlos Efraín Murcia Plazas, recibida en AMV el 23 de febrero de 2011.

1.5. Estado actual del proceso: Etapa de investigación.

2. HECHOS INVESTIGADOS:

Una vez evaluada la solicitud formal de explicaciones, las explicaciones presentadas por el señor Carlos Efraín Murcia Plazas, y las pruebas que obran en el expediente, entre las partes no existe controversia respecto de la ocurrencia de los hechos que se mencionan a continuación:

2.1. Carlos Efraín Murcia Plazas celebró operaciones por cuenta del cliente Álvaro Ignacio Mesa Plazas, sin autorización y conocimiento de dicho cliente.

Entre el 22 de enero y el 7 de febrero de 2008, el investigado celebró nueve operaciones de compra y venta definitivas sobre acciones de XXX por cuenta del cliente Álvaro Ignacio Mesa Plazas, sin el conocimiento previo ni el consentimiento de dicho cliente. Como

resultado de dichas operaciones el cliente incurrió en unas pérdidas, tal como se explicó en la SFE.

Con posterioridad al envío de la SFE, el investigado aportó al proceso el soporte de un pago efectuado por él al cliente en cuestión, quien mediante comunicación radicada en AMV corroboró haber recibido dicho pago y en virtud del mismo solicitó “cerrar el caso”.

3. INFRACCIONES Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

3.1. Carlos Efraín Murcia Plazas excedió el mandato otorgado por el cliente Álvaro Ignacio Mesa Plazas y desconoció los deberes generales de los sujetos de autorregulación en el manejo de la cuenta de dicho cliente.

De acuerdo con lo indicado en el numeral 2.1 de este documento, la celebración de nueve operaciones de compra y venta de acciones de XXX por parte del investigado, a que se ha hecho mención, implicaron un desconocimiento de los artículos 1266 y 1271 del Código de Comercio, en tanto su realización se hizo sin el conocimiento ni la autorización del cliente, lo que significa que el investigado excedió el mandato conferido por el señor Álvaro Ignacio Mesa Plazas.

Así mismo, el investigado con la celebración de estas operaciones no autorizadas por cuenta del cliente Álvaro Ignacio Mesa Plazas defraudó la confianza que este cliente depositó en él, por lo que su actuación fue contraria a los deberes exigidos en el artículo 36 literal a) del Reglamento de AMV, vigente para la fecha de ocurrencia de los hechos.

4. CIRCUNSTANCIAS RELEVANTES PARA LA DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN.

Para efectos de la determinación de la sanción que corresponde al investigado y a la cual se refiere el numeral 5 de este documento, se han tenido en cuenta los siguientes aspectos:

- (i) El investigado tiene un antecedente disciplinario en AMV.
- (ii) El investigado hizo entrega al cliente de una suma de dinero en aras de cubrir las pérdidas en que se había incurrido en la negociación de acciones.
- (iii) No se evidenció que la intención del señor Carlos Efraín Murcia Plazas haya sido la de obtener un beneficio o utilidad para sí mismo, para un tercero o para afectar o defraudar patrimonialmente a su cliente. Si bien las operaciones no fueron autorizadas, las pérdidas en que incurrió el investigado fueron producto de las condiciones del mercado.

- (iv) El señor Carlos Efraín Murcia Plazas colaboró con AMV y reconoció los hechos e infracciones que dieron origen al presente proceso disciplinario.

5. SANCIONES ACORDADAS

Con fundamento en las consideraciones señaladas en el numeral anterior, AMV y CARLOS EFRAÍN MURCIA PLAZAS han acordado la imposición al investigado de una sanción consistente en UNA SUSPENSIÓN por el término de TRES (3) meses de conformidad con lo establecido en el artículo 83 del Reglamento de AMV.

En virtud de lo anterior, durante el término señalado para la sanción de SUSPENSIÓN, el señor CARLOS EFRAÍN MURCIA PLAZAS no podrá realizar, directa o indirectamente, intermediación en el mercado de valores, ni actividades relacionadas, ni actuar como persona vinculada a un miembro de AMV. No obstante estará sometido a todas las obligaciones legales y reglamentarias que no estén en contradicción con la suspensión y a la competencia de AMV.

El término de suspensión se contará a partir de la fecha que establezca el Tribunal Disciplinario de AMV al impartir su aprobación al presente Acuerdo.

6. EFECTOS JURIDICOS DEL ACUERDO:

6.1. Las sanciones acordadas cobijan la responsabilidad disciplinaria del señor Carlos Efraín Murcia Plazas, derivada de los hechos investigados.

6.2. Si el Tribunal Disciplinario no aprueba los términos del presente acuerdo, las manifestaciones que contiene el mismo no tendrán valor alguno ni podrán ser utilizadas como prueba para ningún efecto, por ninguna de las partes intervinientes ni por terceros.

6.3. Con la aprobación del acuerdo por parte del Tribunal Disciplinario y la suscripción del mismo por parte del Presidente de AMV, se declarará formal e integralmente terminado el proceso disciplinario en lo que se refiere a los hechos e infracciones objeto de investigación en el mismo, la cual se hará efectiva a partir del día hábil siguiente de la firma de este acuerdo por parte del Presidente de AMV.

6.4. La sanción acordada tiene para todos los efectos legales y reglamentarios el carácter de sanción disciplinaria. La reincidencia en la conducta objeto de sanción podrá ser tenida en cuenta en futuros procesos disciplinarios como agravante adicional, al momento de tasar las sanciones aplicables.

6.5. Las partes aceptan en un todo el contenido del presente documento y los efectos en el señalados, y se comprometen a cumplirlo en su integridad.

6.6. Las partes renuncian recíproca e irrevocablemente a iniciar posteriormente cualquier otra actuación civil o administrativa relacionada con los hechos objeto del presente acuerdo y, en caso de hacerlo, autorizan a la contraparte para presentar este acuerdo como prueba de la existencia de una transacción previa y a exigir la indemnización de perjuicios que el desconocimiento de dicha renuncia implique. Lo anterior no excluye la posibilidad de que, en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, AMV deba dar traslado a las autoridades competentes cuando de la evaluación de los hechos objeto del acuerdo se encuentre que éstos puedan transgredir disposiciones diferentes a las que rigen el mercado público de valores.

Para constancia de lo expresado en el presente documento, se firma en dos ejemplares, a los _____ (_____) días del mes de _____ de 2011.

POR AMV,

CARLOS ALBERTO SANDOVAL
C.C. 19.470.427 de Bogotá.

POR EL INVESTIGADO,

CARLOS EFRAÍN MURCIA PLAZAS
C.C. 80.089.594 de Bogotá